



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA**  
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

**Resolución de Comisión Organizadora N° 0052-2021-CO-UNAAT**

Tarma, 19 de marzo 2021

**VISTO:**

PROVEÍDO N° 319-2021-UNAAT (17.03.2021), OPINIÓN LEGAL N° 041-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH (16.03.2021), OFICIO N° 161-2021-UNAAT/DGA (10.03.2021), INFORME N° 068-2021-UNAAT/P-OPP (10.03.2021), OFICIO N° 125-2021-UNAAT/DGA (23.02.2021), OFICIO N° 0177-2021-UNAAT/VP Acad (22.02.2021), OFICIO N° 039-2021-UNAAT/VP Acad/CA (22.02.2021); y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS como Presidenta; Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER como Vicepresidente de Investigación; además, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2020 y se designa al Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, publicada el 19 de febrero de 2021, se proroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, en el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado el 27 de febrero de 2021, se encuentra considerada la provincia de Tarma con el nivel de alerta extremo;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece Disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

## COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0052-2021-CO-UNAAT Pág. 02  
Nacional, estipula lo siguiente: *“Facúltese a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros”;*

Que, que el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;*

Que, la Ley Universitaria N° 30220, su Artículo 8° prescribe sobre la Autonomía Universitaria, refiriendo que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Artículos 60° y 62°, numeral 62.2) de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Artículos 31° y 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, según los Artículos 43° y 44° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, que es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo; una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 establece en su Art. 11° “Transparencia de las universidades”, numeral 11.1), que las universidades públicas y privadas tienen la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, entre otra información, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM se aprobó el Procedimiento Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentra en su posesión o bajo su control, a cargo, de las entidades de la administración pública; asimismo, se aprueba los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 120-2018-CO-UNAAT, de fecha 26 de octubre de 2018, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) 2018 de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, según el numeral 44.1) del artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo 2.9. El numeral 44.5) del Artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444, establece que Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA**  
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0052-2021-CO-UNAAT Pág. 03  
Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por los numerales 44.2 y 44.3;

Que, es de precisar que el numeral 44.2) del Artículo 44° del mencionado Decreto Supremo, señala que la norma que aprueba el TUPA se publica en el Diario Oficial "El Peruano", asimismo, el numeral 44.3) establece que el TUPA y la disposición legal de aprobación o modificación se publica obligatoriamente en el portal del Diario Oficial "El Peruano". Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad;

Que, mediante Oficio N° 039-2021-UNAAT/VP Acad/CA, la Dra. Mavel Manyari Cervantes, en calidad de Presidenta de la Comisión de Admisión, solicita la inclusión en el TUSNE y TUPA sobre las tasas de pagos de admisión 2021I y medidas inherentes a la Oficina de Planificación y Presupuesto, coligiendo: *"debido a que en nuestro reglamento general de admisión para el presente proceso de admisión virtual 2021 – I, aprobado con Resolución N° 0032-2021-CO-UNAAT de fecha 16 de febrero de 2021, contempla lo siguiente en el Capítulo V De la Recaudación de los Derechos de Inscripción páginas 17 y 18, y en sus Artículos 27° De las becas y semibecas, 28° De las solicitudes de becas y semi becas y 29° Derecho de beca, semibeca y exoneraciones (...);*

Que, a través del Oficio N° 0177-2021-UNAAT/VP Acad, el Vicepresidente Académico solicita a la Directora General de Administración la inclusión en el TUSNE y TUPA sobre las tasas de pago de admisión 2021-I y medidas inherentes a la Oficina de Planificación y Presupuesto, conforme lo petitionado por la Presidente de la Comisión de Admisión de la UNAAT;

Que, conforme al Oficio N° 125-2021-UNAAT/DGA, la Directora General de Administración solicita al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la emisión de su opinión técnica conforme al pedido y mediante Informe N° 068-2021-UNAAT/P-OPP se concluye señalando aprobar la inclusión de los procedimientos y tasas inmersos en el Concurso de Admisión para su mejor funcionalidad; presentando el TUPA adecuado al pedido de la Presidente de la Comisión de Admisión

Que, a través del Oficio N° 161-2021-UNAAT/DGA, la Directora General de Administración, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora la inclusión en el TUPA sobre las tasas de pago de admisión 2021-I;

Que, al respecto, mediante Opinión Legal N° 041-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye y recomienda se incluya en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, los procedimientos de derecho de inscripción al concurso de admisión modalidades becas y semibecas y para estudiantes de CEPRE; se disponga, a quien corresponda, la publicación del acto resolutorio y su Anexo, en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a lo establecido en los numerales 44.2 y 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y se encargue al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información de la UNAAT, la publicación del acto resolutorio y su anexo en el Portal Institucional de la UNAAT, para su debida difusión;

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 010, de fecha 19 de marzo de 2021, los miembros de la Comisión Organizadora, por unanimidad, acordaron INCLUIR en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, los procedimientos de derecho de inscripción al concurso de admisión modalidades becas y semibecas y para estudiantes de CEPRE, conforme lo detallado en el anexo elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora; //...





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

## COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0052-2021-CO-UNAAT

Pág. 04

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INCLUIR** en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, los procedimientos de derecho de inscripción al concurso de admisión modalidades becas y semibecas y para estudiantes de CEPRE, conforme lo detallado en el anexo elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que forma parte de la Presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Dirección General de Administración adopte las acciones para la publicación de la Presente Resolución y su anexo, en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a lo establecido en los numerales 44.2 y 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Jefatura de la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional de la UNAAT, para su debida difusión.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** a la Alta Dirección, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Comité de Admisión y Oficina de Tecnologías de la Información; para su conocimiento y fines pertinentes.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.-----”



Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma Altoandina  
de Tarma



Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ  
Secretaria General  
Universidad Nacional Autónoma Altoandina  
de Tarma